



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
NEIVA HUILA**

**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321  
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva (H), nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**Demandante: COMFAMILIAR DEL HUILA  
Demandado : JUAN DIEGO GORDILLO GONZALEZ Y OTRO  
Radicado : 2017-642**

Vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, el despacho procede a pronunciarse si aprueba o modifica la liquidación, y verificada la misma, advirtiendo que no fue objetada y que se ajusta al mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a su aprobación.

Una vez en firme el presente proveído, ingresar al despacho para dar trámite a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, y ordenar el pago de los depósitos judiciales existentes hasta la liquidación de crédito y costas; al igual que el levantamiento de las medidas cautelares existentes.

**RESUELVE**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación del crédito aportada por la parte actora, conforme a lo motivado.

**SEGUNDO: UNA** vez en firme el presente proveído ingresar al despacho para dar trámite a la solicitud de terminación del proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**